

CONSTANCIA SECRETARIAL:03-08-2023. A despacho el presente proceso pendiente de su admisión.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1988
RADICADO: 170014003002-2023-00465-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AURA MARÍA ARISTIZÁBAL ÁLZATE
JESÚS ALBERTO ARISTIZÁBAL ÁLZATE
DEMANDADOS: MARIA JESUS BEDOYA DE GIRALDO
CARLOS BEDOYA GIRALDO
JOSÉ BEDOYA GIRALDO
JUAN BEDOYA GIRALDO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA JESÚS GIRALDO DE
BEDOYA
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO. Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que carece de algunos requisitos prescritos en el artículo 82 , 84 , 375 y siguientes del Código General del Proceso (CGP) motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo a la parte interesada el término de CINCO días para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- En el certificado de tradición del inmueble se observa que hay una venta de derechos herenciales vinculados al inmueble objeto de la pertenencia, en favor de los señores FLOR ALBA ARISTIZABAL ALZATE, ANA HELENA ARISTIZABAL ALZATE, JESUS ALBERTO ARISTIZABAL ALZATE, MARIELA ARISTIZABAL ALZATE, NESTOR ARISTIZABAL ALZATE, LUIS ALFONSO ARISTIZABAL ALZATE, AURA MARIA ARISTIZABAL ALZATE, CELMIRA ROSA ARISTIZABAL ALZATEy PEDRO JOSE ARISTIZABAL ALZATE. Es necesario vincular a dichas personas como litisconsortes necesarios de a la parte demandada, por lo cual el demandante deberá reformular la demanda en este sentido y allegar las direcciones para la respectiva notificación.
- Deberá indicar si realizó búsqueda en bases de datos, en internet y demás información abierta al público, para dar con la dirección de los

demandados.

Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de PERTENENCIA promovida por AURA MARÍA ARISTIZÁBAL ÁLZATE y JESÚS ALBERTO ARISTIZÁBAL ÁLZATE en contra de CARLOS BEDOYA GIRALDO, JOSÉ BEDOYA GIRALDO, JUAN BEDOYA GIRALDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA JESÚS GIRALDO DE BEDOYA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/>recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04-08-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615a1a42f874c0a22078721b9305a20e56f340ae64cf8134426cf1e9c05ea82c**

Documento generado en 03/08/2023 10:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>